

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre 30 de 2020

AUDIENCIA PÚBLICA

Inicio de audiencia: 9:00 am de octubre 30 de 2020

Fin de audiencia: 9:24 am de octubre 30 de 2020

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ANA RUBY MAZUERA ALZATE
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
RIGOBERTO ARANDA MOLINA

INTERVINIENTES:

JUEZ JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
DEMANDANTE ANA RUBY MAZUERA ALZATE
APODERADO DR. JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ
DEMANDADA: DIANA MARCELA ARANDA MAZUERA
CURADORA AD-LITEM: DRA. AMPARO OCAMPO LOZANO

A. INSTRUCCION: Se incorporan la prueba documental allegada y se prescinde de la que no se obtuvo respuesta.

B. SENTENCIA: Se procede a dictar sentencia.

SENTENCIA No. 155

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la existencia de la unión marital de hecho entre ANA RUBY MAZUERA ALZATE y RIGOBERTO ARANDA MOLINA, desde el 6 de marzo de 1993 hasta el 2 de enero de 2019.

SEGUNDO. DECLARAR la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes entre ANA RUBY MAZUERA ALZATE y RIGOBERTO ARANDA MOLINA, desde el 6 de marzo de 1993 hasta el 2 de enero de 2019.

TERCERO. SIN COSTAS por lo considerado.

CUARTO. EXPIDASE copia de la grabación y del acta a los interesados.

QUINTO. Procédase al archivo del expediente, previas anotaciones de rigor.

La anterior decisión se notifica oralmente en estrados al tenor de lo dispuesto en el Art. 294 del C.G.P., y queda ejecutoriada y en firme en este acto.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b29ef70a5bc773d252ae47091b1a202672f5248d10af13725038fd5e14968a7

Documento generado en 30/10/2020 10:41:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**